



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 887

Jueves 6 de Noviembre de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Imprentas.—Circular.

Por Real decreto, fecha 2 del actual, se han restablecido en toda su fuerza y vigor los de 6 de julio de 1845 y 10 de abril de 1844 sobre ejercicio de la libertad de imprenta.

Por otra Real disposición de aquel mismo día ha sido nombrado fiscal de imprenta de Madrid D. Antonio Maria de Mena y Zorrilla, que empezará á ejercer sus funciones el jueves próximo, 6 del corriente mes. En su consecuencia, y á fin de poner en planta los Reales decretos mencionados, he acordado lo siguiente:

Primero. Los promotores fiscales de los juzgados de primera instancia cesarán desde dicho día inclusive en la revision de periódicos, obras, folletos, hojas sueltas y toda clase de impresos, grabados, litografías y estampas

Segundo. Los editores, impresores y espendedores presentarán al Sr. Fiscal de imprenta, que vive calle de Lope de Vega, números 13 y 15, cuarto principal derecha, el número ó ejemplar de cualquiera de los mencionados impresos, grabados ó litografías, como hasta ahora lo hacian á los promotores de los juzgados; todo con

arreglo á los artículos 5.º y 94 del decreto de 10 de abril de 1844.

Tercero. Esta presentación se hará precisamente dos horas antes de comenzar la expedición ó distribución, como se dispone por el art. 4.º del Real decreto de 2 de este mes.

Cuarto. Continuará entregándose, según se previene en los artículos 3.º del Real decreto de 6 de julio de 1845 y 5.º, 92 y 96 del 10 de abril de 1844, á este Gobierno de provincia otro ejemplar de los impresos, litografías, grabados y estampas, de cualquier clase que sean para los efectos que en ambas disposiciones legales se indican.

Quinto. Para que dentro del mes señalado por el artículo 2.º del Real decreto de 2 del actual puedan los editores de periódicos, impresores, librereros y editores de obras sujetarse á las prescripciones de los decretos restablecidos, es indispensable que oportunamente comiencen á practicar las diligencias que son absolutamente necesarias. Al efecto tendrán presentes los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 95 del Real decreto de 1844, y el 3.º de 1845.

Marcadas clara y terminantemente en aquellos decretos las penas en que incurren los infractores, y deseo de que la ley se cumpla con puntualidad y exactitud, estoy dispuesto á hacerlas efectivas sin excusa ni pretexto alguno.

Madrid 4 de noviembre de 1856.—José de Zaragoza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria

del ayuntamiento de Pelayos, por término de 8 días, el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año venidero de 1857.

Los propietarios en la indicada poblacion y su término municipal que gusten, pueden enterarse y hacer en el espresado tiempo las reclamaciones oportunas; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. El Sr. alcalde de S. Martin de Valdeiglesias mandará dar á este anuncio la publicidad conveniente.

En la villa de La Alameda se vá á proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1857. Lo que se anuncia para que los interesados á dicha contribucion, dirijan las relaciones que crean convenientes en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, pues de lo contrario se les juzgarán por los repartidores sus correspondientes cuotas.

La plaza de cirujano titular de Villamanrique de Tajo, provincia de Madrid, partido de Chinchon, distante diez leguas de la capital, y consta de 130 vecinos, se halla vacante: su dotacion consiste en 4,400 rs. anuales, pagados por el Ayuntamiento por meses ó trimestres segun mejor convenga al facultativo, y ademas lo que produzca el ramo de partos y golpes de mano airada; tiene la obligacion de sangrar sin ninguna otra retribucion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento hasta fin del presente mes de noviembre en que se proveerá dicha plaza.

En Velilla de S. Antonio, se halla de manifiesto al público por ocho dias, el amillaramiento de riqueza formado para el año de 1857; pasado dicho término no se admitirán reclamaciones.

Se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de la villa de Brea, el amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial en el próximo año de 1857, por término de ocho dias desde la publicacion del presente anuncio.

Los señores alcaldes de Estremera, Valdaracete y Orusco, se servirán darle la oportuna publicidad.

Todos los que posean bienes inmuebles, cultivo y ganadería en la jurisdiccion de la villa de Canillas, presentarán sus respectivas relaciones en la presidencia de su ayuntamiento en el término de seis dias, á contar desde la fecha en que salga inserto el presente anuncio en el Boletín, para proceder á ejecutar el amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo; en la inteligencia, de que pasados sin haberlo verificado, les parará todo perjuicio.

No habiéndose hecho postura en el dia 2 del corriente á la casa taberna, ni á la Huerta de Arriba de San Sebastian de los Reyes, como dia señalado para celebrar su primer remate, se celebrará este el domingo próximo 9 del corriente, anunciado como segundo.

En la villa de Cubas, se halla espuesto al público por ocho dias el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1857, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas; en inteligencia de que pasado dicho plazo, no habrá lugar á reforma alguna.

En el lugar de Las Rozas, se halla rectificado y espuesto al público en la secretaria de ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de cuatro dias, el cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, respectivo al año de 1857.

Se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la villa de Batres, por término de ocho dias, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1857, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes en él comprendidos dentro del término señalado y reclamar de agravios si los hubiese; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se les oirá.

Los Sres. alcaldes de Torrejon de Velasco, Serranillos y El Alamo, se servirán dar publicidad á este anuncio.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de Canillejas, se halla concluido y de manifiesto al público por término de ocho dias, el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma y año próximo de 1857.

Lo que se anuncia á fin de que los interesados puedan acudir á examinarlo dentro de dicho plazo, pues trascurrido sin verificarlo, no serán oídos.

ADVERTENCIAS.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán disponer el pago de la suscripcion de este periódico por el presente año. Igualmente lo efectuarán en un corto plazo los poquísimos que se hallan en descubierto por cantidades atrasadas; en el concepto que este es el último aviso que se hace respecto á estos.

En redaccion de este periódico se hallan de venta los estados para estender los amillaramientos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 76	á 92 1/2 rs. vn.
Cebada..... de 49	á 52 1/2 rs. vn.
Algarrobas.. de	á 48 rs. vn.

Madrid 5 de noviembre de 1856.